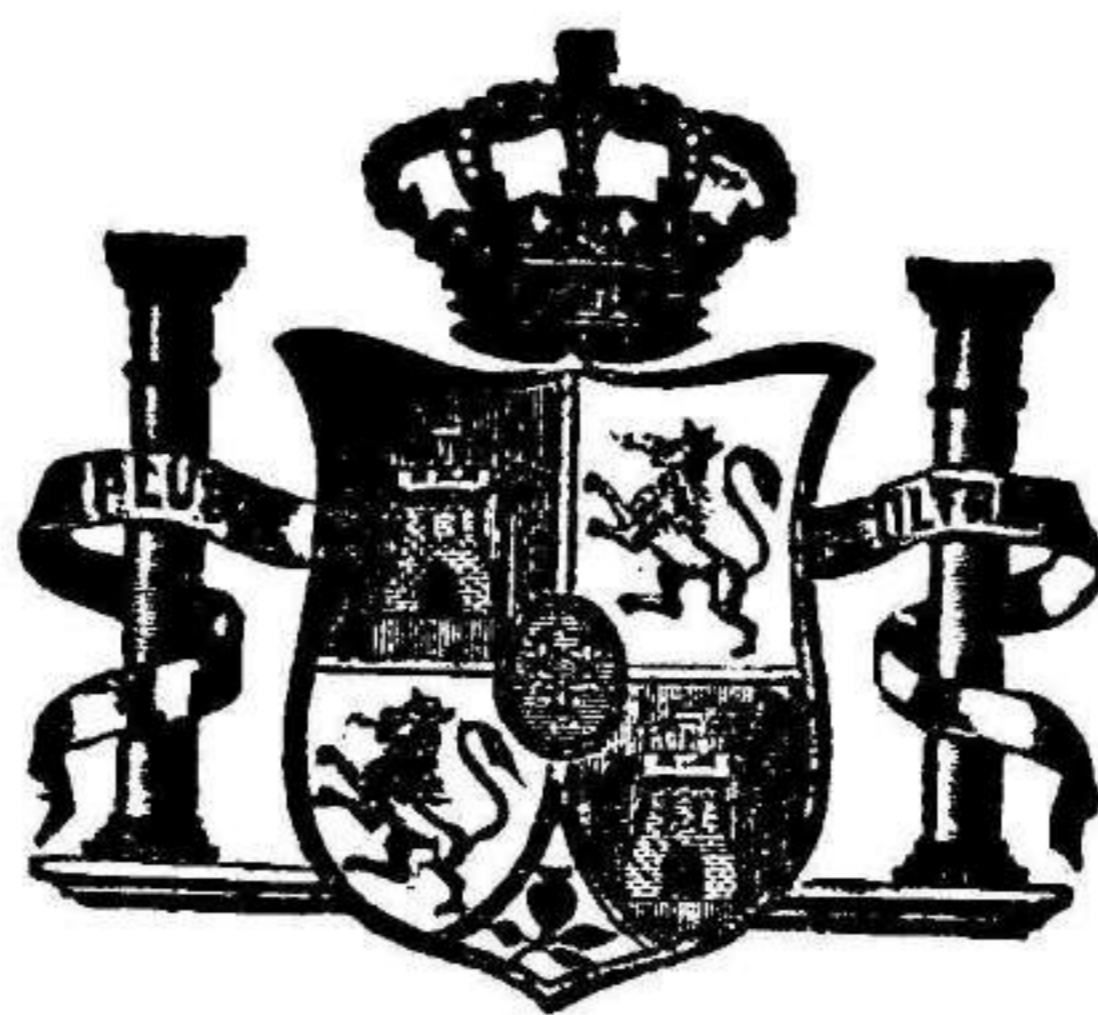


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 24 de Enero.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Circular publicando los cupos de territorial, rústica y pecuaria y urbana amillarada para el ejercicio económico de 1922-23.*

Aprobado por Real orden de 19 de Diciembre último el repartimiento general para el ejercicio económico de 1922-23, por el que han correspondido á esta provincia 1.667.005 pesetas de cupo para el Tesoro á los pueblos comprendidos en la primera Sección de las riquezas rústica y pecuaria y 259.815 á los de la segunda, así como 46.154 á los distritos municipales por urbana amillarada, ó sean aquéllos que no tienen aprobado el Registro fiscal de edificios y solares, sobre cuyas cantidades ha de ser liquidado el 16 por 100 por recargo municipal, y por urbana el 7'50 por recargo adicional, así como á los Ayuntamientos de Bustillo del Páramo, Hornillos de Cerrato, Nestar, Renedo de la Vega, Támara, Valle de Cerrato, Vañes, Ventosa de Pisuegra, Villahán de Palenzuela, Villodre y Villodrigo, cuya riqueza urbana no excede de 5.000 pesetas, el recargo del 50 por 100 sobre la riqueza líquida, por no haber presentado el Registro fiscal antes del día 31 de Diciembre de 1920, ó si presentado no estuviese aprobado y hubiera de continuar en el ejercicio de 1922-23 en el régimen de amillaramiento, penalidad establecida por la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920; esta Administración de Contribuciones, teniendo presente la circular dictada por la Dirección general del ramo de 24 de Diciembre pró-

ximo pasado, ha procedido á distribuir entre los pueblos las expresadas cantidades, á fin de que por los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas se confeccionen los repartimientos individuales antes del día 14 de Febrero próximo, según dispone el Real decreto de 4 de Abril de 1919, dictado para regular la transición del año natural al económico, y con sujeción á lo dispuesto por los artículos 70 al 82 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, con cuyo objeto deberán los Sres. Alcaldes, tan pronto reciban el presente BOLETÍN, convocar á las referidas Juntas y darlas conocimiento de esta circular, previniéndoles que en el cumplimiento de este servicio habrán de atenerse á las siguientes instrucciones:

1.ª La riqueza legal por la que ha de tributar cada distrito, será la que se publique en este BOLETÍN con los aumentos, que aprobados reglamentariamente, se han incluido en los apéndices respectivos, y el tipo de gravamen se obtendrá dividiendo entre ella el cupo señalado, cuyo tipo aplicado á la de cada contribuyente será la cuota para el Tesoro que le corresponda.

2.ª Como el cupo es fijo é invariable, no podrá repartirse cantidad mayor ni menor entre los contribuyentes, pues si la riqueza resultare ser mayor que la señalada, bajará el tipo de gravamen, y si menor, se elevará hasta los máximos establecidos por la Ley; que son: en rústica y pecuaria el 16 por 100 para los pueblos de la primera sección, y el 18.769'287 para los de la segunda, y en urbana el de 20.519'287, comprendidos ya en unos y otros el uno por ciento de cobranza y gastos de comprobación.

3.ª Cuando los tipos de gravamen excedan de dichos máximos, deberá formarse al repartimiento con sujeción al que resulte, pero acompañando en tal caso al repartimiento la oportuna reclamación de agravios de que trata el art. 70 del citado Reglamento de Territorial, y en la forma que establece el 118 del mismo, bajo la responsabilidad de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, y con el cupo señalado, sin perjuicio de la indemnización que posteriormente pudiera corresponder.

4.ª Los repartimientos se formarán (ajustándose á los modelos 1 y 2 publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Octubre de 1911), por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir los segundos, ni la vecindad de los contribuyentes, colocándose en primer término los ve-

cinos, á continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio; totalizar en casilla separada la el cupo y recargo del 16 por 100 como está dispuesto, y por último las cuotas correspondientes á la Hacienda por las fincas que posean, en un solo recibo y al final de los Repartimientos, debiendo extenderse éstos en papel timbrado de la clase undécima ó reintegrarse con pólizas equivalentes, y acompañarse á los mismos los siguientes documentos:

A) Copia literal, extendida en papel de oficio, ó reintegrada á razón de diez céntimos de peseta el pliego, autorizada debidamente por el Alcalde y Secretario de la Corporación respectiva.

B) Lista cobratoria ajustada al modelo número 3, inserto en el citado BOLETÍN de 24 de Octubre de 1911, en la que se consigne con la debida separación las cuotas de los contribuyentes hasta tres pesetas para el Tesoro, que han de cobrarse anualmente; las de tres á seis que son semestrales, y las que excedan de esa cantidad que se recauden trimestralmente; figurándose también en casilla separada de las del cupo del Tesoro el 16 por 100 del recargo para atenciones de primera enseñanza.

C) Estado de las fincas exentas temporal ó perpétuamente de contribución.

D) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el distrito, determinándose su clase, cabida y linderos y uso á que se destinan y quiénes las usufructúan. Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas, se acompañará certificado en que así conste, entendiéndose que no se admitirá Repartimiento alguno en que se consigne á la Hacienda cuotas de contribución sin ajustarse con la relación indicada, como tampoco á la Hacienda por los deudores de fincas adjudicadas.

E) Estado de contribuyentes por escala de cuotas para el Tesoro solamente, con arreglo al modelo número 4, inserto en el repetido BOLETÍN de 24 de Octubre de 1911, cuyo importe total y parcial ha de concordar exactamente con la columna del Repartimiento de cupo de contribución para el Tesoro; y

F) Lista de los veinte mayores contribuyentes.

5.ª Una vez terminados y autorizados por los individuos de la Junta pericial y Ayuntamiento, y sellada cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos re-

partimientos se expondrán al público para oír reclamaciones por un plazo de ocho días, anunciándolo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de cuyo resultado se unirá al repartimiento la certificación correspondiente.

6.ª Aprobados que sean los repartimientos por las Corporaciones municipales y agregados á ellos los documentos citados en la instrucción 4.ª, así como también certificación de haber estado aquéllos expuestos al público, en la que se hará constar el número y fecha del BOLETÍN OFICIAL en que los anuncios se publiquen; resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos á los interesados, se remitirán á esta Administración antes del 28 de Febrero próximo; transcurrido este plazo, procederá exigir las responsabilidades determinadas por el artículo 81 del citado Reglamento de Territorial, en la inteligencia que no se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, carezca su final de resumen, se altere la riqueza ó cupo individual ó total, contengan inexactitudes en la escala de cuotas ó falte algún documento ó requisito de los demás enumerados, en cualquiera de cuyos casos será aquél devuelto para que se subsanen inmediatamente los defectos ú omisiones, bajo la responsabilidad establecida en el citado artículo 81.

7.ª Finalmente, los Sres. Alcaldes, en el mismo día que reciban el reparto aprobado por esta Administración, harán á la misma el pedido del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que necesitan, conforme á la escala de cuotas, autorizando en forma persona que los recoja de esta Administración y firme el oportuno resguardo, á fin de proceder inmediatamente á la extensión de las correspondientes matrices, servicio que efectuarán con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllas así cubiertas, en esta oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días siguientes al en que se hagan cargo de los impresos, bajo las mismas responsabilidades ya indicadas por errores ó morosidad.

Esta Administración espera, que, los Sres. Alcaldes y Secretarios y Juntas periciales verificarán el servicio de que se trata con el celo demostrado en años anteriores.

Palencia 10 de Enero de 1922.—  
El Administrador de Contribuciones,  
José Villanueva.



	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
Espinosa de Villagonzalo..	46076	5092	51168	8187	1310	9497			9497				9497
Frechilla.....	103630	8579	112209	17954	2872	20826			20826				20826
Frómista.....	134886	4879	139759	22361	3578	25939			25939				25939
Fuente-andrino.....	17079	725	17804	2849	456	3305			3305				3305
Fuentes de Nava.....	155804	11028	166832	26693	4270	30963			30963				30963
Fuentes de Valdepero.....	91194	7594	98788	15806	2529	18335			18335				18335
Gozón de Ucieza.....	17057	920	17977	2876	460	3336			3336				3336
Grijota.....	74027	10363	84390	13502	2160	15662			15662				15662
Guardo.....	16888	11560	28448	4551	728	5279			5279				5279
Guaza de Campos.....	66416	4072	70488	11278	1805	13083			13083				13083
Hérmides de Cerrato.....	25261	6932	32193	5151	824	5975			5975				5975
Herrera de Pisnerga.....	48173	3783	51956	8313	1330	9643			9643				9643
Herrera de Valdecañas....	38121	4520	42641	6823	1092	7915			7915				7915
Herruela de Castillería..	5270	2005	7275	1164	186	1350			1350				1350
Hontoria de Cerrato.....	37290	2971	40261	6442	1031	7473			7473				7473
Husillos.....	30254	846	31100	4976	796	5772			5772				5772
Itero de la Vega.....	47270	2102	49372	7899	1264	9163			9163				9163
Itero Seco.....	21055	1946	23004	3681	589	4270			4270				4270
Lantadilla.....	65781	8814	74595	11935	1910	13845			13845				13845
La Puebla de Valdayia....	5990	3473	9463	1514	242	1756			1756				1756
Las Cabañas de Castilla...	25286	1333	26669	4267	683	4950			4950				4950
La Serna.....	15087	3031	18118	2899	464	3363			3363				3363
Lavid de Ojeda.....	22395	4371	26766	4282	685	4967			4967				4967
Ledigos.....	28013	9908	37921	6067	971	7038			7038				7038
Ligüézana.....	6370	1392	7762	1242	199	1441			1441				1441
Lomas.....	38328	1449	39777	6364	1018	7382			7382				7382
Magaz.....	47346	3386	50732	8117	1299	9416			9416				9416
Manquillos.....	28470	2505	30975	4956	793	5749			5749				5749
Mantinos.....	5784	4933	10717	1715	274	1989			1989				1989
Marcilla de Campos.....	50840	4726	55566	8891	1422	10313			10313				10313
Mazariegos.....	63714	5408	69122	11060	1770	12830			12830				12830
Mazuecos de Valdeginato..	44509	5655	50164	8026	1284	9310			9310				9310
Melgar de Yuso.....	43316	3818	47134	7541	1207	8748			8748				8748
Membrillar.....	17266	9883	27149	4344	695	5039			5039				5039
Mejeces de Ojeda.....	9253	2381	11634	1861	298	2159			2159				2159
Monzón de Campos.....	73335	4735	78070	12491	1998	14489			14489				14489
Mudá.....	4181	3329	7510	1202	192	1394			1394				1394
Nestar.....	27093	4181	31274	5004	800	5804			5804				5804
Nogal de las Huertas.....	28579	1406	29955	4798	768	5566			5566				5566
Olea.....	9924	1352	11276	1804	289	2093			2093				2093
Olmos de Pisnerga.....	34498	4365	38863	6218	995	7213			7213				7213
Olmos de Ojeda.....	38609	7326	45935	7350	1176	8526			8526				8526
Osornillo.....	32966	1732	34698	5552	888	6440			6440				6440
Osoño.....	91464	6977	98441	15750	2520	18270			18270				18270
Otero de Guardo.....	6353	3646	9999	1600	256	1856			1856				1856
Palacios del Alcor.....	19068	2532	21600	3456	553	4009			4009				4009
Palencia.....	237142	13019	250161	40025	6404	46429			46429				46429
Palenzuela.....	65927	6593	72520	11603	1856	13459			13459				13459
Páramo de Boedo.....	37928	3147	41075	6572	1052	7624			7624				7624
Paredes de Nava.....	239564	31286	270850	43336	6934	50270			50270				50270
Payo de Ojeda.....	6680	2079	8759	1402	224	1626			1626				1626
Pedraza de Campos.....	61961	2912	64873	10380	1661	12041			12041				12041
Pedrosa de la Vega.....	26550	4439	30989	4958	793	5751			5751				5751
Perales.....	53200	2945	56145	8983	1437	10420			10420				10420
Pino del Río.....	16116	9339	25455	4073	652	4725			4725				4725
Población de Arroyo.....	49637	2259	51896	8303	1328	9631			9631				9631
Población de Campos.....	50620	4236	54856	8777	1404	10181			10181				10181
Población de Cerrato.....	37909	1413	39352	6296	1008	7304			7304				7304
Pomar.....	43859	8084	56943	9111	1458	10569			10569				10569
Pozo de Urama.....	20571	2904	23475	3756	601	4357			4357				4357
Pozuelos del Rey.....	31082	1565	32647	5224	836	6060			6060				6060
Prádanos de Ojeda.....	21187	2344	23831	3813	610	4423			4423				4423
Quintana del Puente.....	12536	2619	15155	2425	388	2813			2813				2813
Quintanaluengos.....	21852	8765	30617	4899	784	5683			5683				5683
Redondo.....	21333	7657	28990	4638	742	5380			5380				5380
Reinoso.....	23633	995	24628	3941	631	4572			4572				4572
Renedo de Valdavia.....	29145	2082	32227	5156	825	5981			5981				5981
Requena de Campos.....	24980	2756	28736	4598	736	5334			5334				5334
Resoba.....	7377	1891	9268	1483	237	1720			1720				1720
Respenda de la Peña.....	98621	24590	123211	19714	3154	22868			22868				22868
Rebalal de las Llantas....	3820	584	4404	705	113	818			818				818
Revenga.....	59886	4459	64345	10295	1647	11942			11942				11942
Revilla de Campos.....	39050	2839	41889	6702	1072	7774			7774				7774
Revilla de Collazos.....	7424	3721	11145	1783	286	2069			2069				2069
Rivas de Campos.....	36015	1646	37661	6026	964	6990			6990				6990
Robladillo de Ucieza.....	28664	1430	30094	4815	771	5586			5586				5586
Saldaña.....	17984	6018	24002	3840	614	4454			4454				4454
Salinas de Pisnerga.....	20387	5047	25434	4070	651	4721			4721				4721
San Cebrián de Campos....	68240	7869	76109	12177	1949	14126			14126				14126
San Cebrián de Mudá.....	5940	2505	8445	1351	216	1567			1567				1567
San Cristóbal de Boedo....	18461	1439	19900	3184	509	3693			3693				3693
San Llorente de la Vega....	20832	636	21468	3435	550	3985			3985				3985
San Mamés de Campos.....	46462	1886	48348	7736	1238	8974			8974				8974
S. Martín de los Herreros..	9607	6352	15959	2553	408	2961			2961				2961
San Román de la Cuba.....	38351	4748	43099	6896	1103	7999			7999				7999
Santa Cecilia del Alcor....	20925	2683	23608	3777	604	4381			4381				4381
Santa Cruz de Boedo.....	29638	3044	32682	5229	837	6066			6066				6066
Santillana de Campos.....	55844	3515	59359	9498	1520	11018			11018				11018
Santibáñez de Ecla.....	14655	679	15334	2453	393	2846			2846				2846

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
Santoyo .....	62777	3730	66507	10641	1703	12344			12344				12344
Soto de Cerrato.....	24447	855	25302	4048	648	4696			4696				4696
Sotobañado.....	23337	2858	26195	4191	670	4861			4861				4861
Tabanera de Valdavia.....	8868	4539	13407	2145	343	2488			2488				2488
Támara .....	76373	3869	80242	12839	2054	14893			14893				14893
Tariego .....	43539	1742	45281	7245	1159	8404			8404				8404
Torremormojón.....	74643	5366	80009	12802	2048	14850			14850				14850
Triollo.....	10330	6203	16533	2645	423	3068			3068				3068
Valbuena de Pisuegra.....	27265	2343	29608	4737	758	5195			5195				5195
Valdecañas.....	17314	2909	20223	3236	518	3754			3754				3754
Valdegama.....	29713	5872	35585	5694	911	6605			6605				6605
Valdeolmillos.....	33416	1752	35168	5627	900	6527			6527				6527
Valderrábano.....	19157	4286	23443	3751	600	4351			4351				4351
Valdespina.....	46105	5022	51127	8180	1309	9489			9489				9489
Valoria de Aguilar.....	16852	3305	20157	3225	516	3741			3741				3741
Valoria del Alcor.....	42744	1799	44543	7127	1140	8267			8267				8267
Valle de Cerrato.....	32378	4048	36426	5828	932	6760			6760				6760
Valle de Santullán.....	10401	5808	16209	2593	415	3008			3008				3008
Vañes.....	8475	5770	14245	2279	365	2644			2644				2644
Vega de Bur.....	21396	3931	25327	4052	648	4700			4700				4700
Velilla de Guardo.....	9929	3077	13006	2081	333	2414			2414				2414
Vertabillo.....	46894	4091	50985	8158	1305	9463			9463				9463
Verzosilla.....	20572	2451	23003	3681	589	4270			4270				4270
Villabasta.....	11067	2552	13619	2179	349	2528			2528				2528
Villacidaler.....	68393	2899	71292	11407	1825	13232			13232				13232
Villaconancio.....	31234	2245	33479	5356	857	6213			6213				6213
Villada.....	108010	9606	117616	18819	3011	21830			21830				21830
Villadiezma.....	53570	3116	36686	5870	939	6809			6809				6809
Villaeles.....	22054	4485	26539	4246	679	4925			4925				4925
Villafruel.....	15485	8287	23772	3804	609	4413			4413				4413
Villajimena.....	21057	1813	22870	3659	586	4245			4245				4245
Villaherreros.....	85828	3919	89747	14359	2298	16657			16657				16657
Villalcázar de Sirga.....	60112	4550	64662	10346	1655	12001			12001				12001
Villalobón.....	24726	952	25678	4108	657	4765			4765				4765
Villalba de Guardo.....	5860	5619	11479	1836	294	2130			2130				2130
Villalumbroso.....	53718	6223	59941	9591	1535	11126			11126				11126
Villamartin de Campos.....	44410	2743	47153	7544	1207	8751			8751				8751
Villameriel.....	28512	4457	32969	5275	844	6119			6119				6119
Villamorco.....	30353	2734	33087	5294	847	6141			6141				6141
Villamoronta.....	19721	7396	27117	4339	694	5033			5033				5033
Villamuera de la Cueva.....	37014	6134	43148	6904	1105	8009			8009				8009
Villamuriel de Cerrato.....	83309	4302	87611	14017	2243	16260			16260				16260
Villanuño.....	23060	3872	26932	4309	689	4998			4998				4998
Villaprovedo.....	30173	4000	34173	5467	875	6342			6342				6342
Villarmentero de Campos..	26263	856	27119	4339	694	5033			5033				5033
Villarrabé.....	22049	10665	32714	5235	838	6073			6073				6073
Villarramiel.....	126241	12884	139125	22261	3561	25822			25822				25822
Villasabariego de Ucieza..	36658	2172	38830	6213	994	7207			7207				7207
Villasarracino.....	54506	2792	57298	9168	1467	10635			10635				10635
Villasila y Villamelendro..	24923	4400	29323	4691	751	5442			5442				5442
Villabermudo.....	21094	1430	22524	3604	577	4181			4181				4181
Villaviudas.....	61090	6527	67617	10819	1731	12550			12550				12550
Villaumbrates.....	103424	10751	114175	18268	2923	21191			21191				21191
Villelga.....	19310	4401	23711	3794	607	4401			4401				4401
Villeras.....	51351	3045	54396	8703	1392	10095			10095				10095
Villodre.....	26522	802	27324	4372	700	5072			5072				5072
Villoldo.....	83683	8746	92429	14789	2366	17155			17155				17155
Villota del Páramo.....	19859	14429	34288	5486	878	6364			6364				6364
Villota del Duque.....	30577	3562	34139	5462	874	6336			6336				6336
Villovieco.....	55124	1200	56524	9012	1442	10454			10454				10454
<b>TOTAL DE LA 1.ª SECCIÓN.</b>	<b>9403635</b>	<b>1015148</b>	<b>10418783</b>	<b>1667005</b>	<b>266721</b>	<b>1933726</b>			<b>1933726</b>				<b>1933726</b>

**Sección 2.ª**

Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 20'25 por 100.

Antigüedad .....	38792	2769	41561	7801	1248	9049			9049				9049
Calzada de los Molinos.....	28717	8822	37539	7046	1127	3173			3173				3173
Camporredondo de Alba...	7669	2731	10400	1952	312	2264			2264				2264
Capillas.....	59454	6015	65469	12288	1966	14254			14254				14254
Cardeñosa de Volpejera ...	35148	2256	37404	7020	1123	8143			8143				8143
Castrejón de la Peña.....	48687	3226	51913	9744	1559	11303			11303				11303
Dehesa de Montejo.....	16813	3770	20583	3863	618	4481			4481				4481
Espinosa de Cerrato.....	19305	3118	22423	4209	674	4883			4883				4883
Fresno del Río.....	7649	2799	10448	1961	314	2275			2275				2275
Hornillos de Cerrato.....	18026	2942	20968	3936	630	4566			4566				4566
Lores.....	3525	1205	4730	888	142	1030			1030				1030
Meneses.....	69672	6575	76247	14311	2290	16601			16601				16601
Moratinos.....	39359	4510	43869	8234	1318	9552			9552				9552
Perazancas.....	9286	1645	10931	2052	328	2380			2380				2380
Piña de Campos.....	60906	2000	62906	11807	1889	13696			13696				13696
Polentinos.....	5903	1045	6948	1304	209	1513			1513				1513
Poza de la Vega.....	16178	6189	22367	4198	672	4870			4870				4870
Quintanilla de Onsoña.....	47991	4420	52411	9837	1574	11411			11411				11411
Renedo de la Vega.....	26121	4887	31008	5819	931	6750			6750				6750
Riveros de la Cueva.....	18448	3311	21759	4084	653	4737			4737				4737



Palencia 11 de Enero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

Sesión de 20 de Enero de 1922.

Examinado el precedente repartimiento de doscientas veinticuatro mil novecientas veintisiete pesetas sobre la riqueza urbana por la cual han de tributar los Ayuntamientos de la provincia con sesenta mil ochocientas sesenta y cinco pesetas noventa céntimos, y hallándose ajustado á las disposiciones vigentes en la materia, la Comisión, previo el trámite de urgencia establecido en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882 y en uso de las atribuciones que á la Diputación confieren los artículos 23 del Reglamento general para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885 y 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1910, acordó aprobar el expresado repartimiento, participándolo á la Administración de Contribuciones y Rentas, á los fines preceptuados en el art. 25 de la primera de las disposiciones legales últimamente citadas.—El Vicepresidente, Julio de Prado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 16.

Estando obligados todos los Ayuntamientos á tener para el servicio de asistencia médico-farmacéutica de los vecinos pobres, un Médico, un Farmacéutico y un Practicante titulares, al menos, por cada 300 familias indigentes; aquéllos Ayuntamientos que no tengan provistas dichas plazas, se apresurarán á hacerlo con la mayor urgencia, remitiendo á este Gobierno civil los anuncios correspondientes para su provisión en plazo breve, que no ha de exceder de treinta días.

Siendo esa clase de servicios de carácter imprescindible, los Ayuntamientos que no den cumplimiento á lo ordenado en esta Circular en el plazo máximo de ocho días, serán castigados con la multa correspondiente, por desobediencia á mi Autoridad.

Palencia 24 de Enero de 1922.

El Gobernador,  
José M.ª España.

## Juzgados.

### Saldaña.

Don Teófilo Pajares Diez, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que el día quince del próximo Febrero y hora de las cuatro de su tarde tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera subasta de los inmuebles que se dirán, embargados como de la propiedad de Tomasa Pérez Vela, vecina de Villalafuente, en demanda de juicio verbal civil que la promovió Don Jerónimo Jubete Guerra, vecino de esta villa.

*Bienes objeto de subasta.*

Una tierra en el término de Villa-

lafuente, donde llaman Mata la Iglesia, de seis áreas setenta y cinco centiáreas; linda Norte Teodoro Montes, Saliente Pablo Ibáñez y Poniente Teodoro Montes.

Otra en el mismo término, donde llaman Camino de Villasur, de trece áreas cincuenta centiáreas; linda Norte Marcelino González, Saliente Camino, Poniente Guillermo Merino y Sur Adriano Hospital.

Otra en el mismo término, donde llaman Roblecillo, de veintisiete áreas; linda Norte Santiago Rodríguez, Saliente Cayo Noriega, Poniente Río y Sur Tomás González.

Otra en el mismo término, donde llaman Vallecilla, de veinte áreas veinticinco centiáreas; linda Norte Ramón González, Sur Mariano Tejedor, Poniente Emeterio González y Saliente Monte.

Otra en dicho término, donde llaman Roturas, de seis áreas setenta y cinco centiáreas; linda Norte Guillermo Merino, Saliente río, Sur Marcelino González y Poniente Camino.

Otra en dicho término, donde llaman La Rama, de seis áreas setenta y cinco centiáreas; linda Norte Ildefonso Bravo, Sur Segundo Pérez, Saliente camino y Poniente arroyo.

Otra en dicho término, donde llaman Sahugol, de seis áreas setenta y cinco centiáreas; linda Norte Ramón González, Sur Vicente Sánchez, Saliente arroyo y Poniente Leandro García.

Otra en dicho término, donde llaman Vargahonda, de veintisiete áreas; linda Norte Segundo Pérez, Poniente camino y Saliente Guillermo Merino.

Otra en dicho término, donde llaman La Calentura, de trece áreas cincuenta centiáreas; linda Norte Tomás Pérez, Saliente camino y Sur Adrián Hospital.

*Advertencias.*

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los inmuebles que salen á subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Saldaña á diecisiete de Enero de mil novecientos veintidos.—Teófilo Pajares.—El Secretario, Gregorio del Valle.

Don Teófilo Pajares Diez, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que el día quince del próximo Febrero y hora de las tres de su tarde tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta de los inmuebles que se dirán, embargados como de la propiedad de Tomasa Pérez Vela, vecina de Villalafuente, en demanda de juicio verbal civil que la promovió Don Jerónimo Jubete Guerra, vecino de esta villa.

*Bienes objeto de subasta.*

Una tierra en el término de Villalafuente, donde llaman camino Ancho, de cuatro celemines, ó sean nueve áreas; linda Norte Mariano Herrero, Saliente Adriano Hospital, Sur camino y Poniente Ramón González.

Otra en el mismo término y pago de nueve áreas; linda Norte camino de Saldaña, Saliente herederos de Francisco López, Sur Ildefonso Bravo y Poniente Segundo Pérez.

Otra en el mismo término, donde

llaman Las Raposeras, de trece áreas cincuenta centiáreas; linda Norte Lorenzo Diez, Saliente Luis Treceño, Sur Lorenzo Diez y Poniente camino y erial.

Otra en el mismo término, donde llaman Las Raiceras, de trece áreas cincuenta centiáreas; linda Norte con Matas, Sur Mariano Herrero y Poniente Eleuterio Bravo.

Otra en término de Relea, donde llaman Los Frailes, de veintisiete áreas; linda Norte y Saliente camino, Sur arroyo y Poniente Eleuterio Bravo.

Otra en el mismo término, donde llaman Las Camperas de Valdemartín, de veintisiete áreas; linda Norte arroyo, Saliente camino, Sur Basilisa Herrero y Poniente Eleuterio Bravo.

Otra en el mismo término y pago, de trece áreas cincuenta centiáreas; linda Saliente y Poniente arroyo, Norte herederos de Valentín Herrero y Sur José Cuadrado.

Otra en dicho término, donde llaman camino de Villota, de veinte áreas veinticinco centiáreas; linda Norte Tomás Pérez, Saliente camino, Poniente y Sur arroyo.

*Advertencias.*

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los inmuebles que salen á subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Saldaña á diecisiete de Enero de mil novecientos veintidos.—Teófilo Pajares.—El Secretario, Gregorio del Valle.

Don Teófilo Pajares Diez, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que el día dieciseis del próximo Febrero y hora de las cuatro de su tarde, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta de los inmuebles y semovientes que se dirán, embargados como de la propiedad de Tomasa Pérez Vela, vecina de Villalafuente, en demanda de juicio verbal civil que la promovió Don Jerónimo Jubete Guerra, vecino de esta villa.

*Bienes objeto de subasta.*

Una casa en el casco de Villalafuente, á la calle de la Fuente, armada de alto y bajo, con corral; linda derecha pajar de Agustina Corniero, izquierda casa de Lorenzo Diez, espalda casa de Agustina Corniero y frente calle de la Fuente y mide quince metros cuadrados próximamente.

Otra en el mismo pueblo y calle, armada de alto y bajo, sin número y que mide ochenta y cuatro metros cuadrados próximamente y linda derecha entrando calle pública, izquierda Plazuela de la Fuente, espalda calle de Guardo y frente calle de la Fuente; valuada en mil quinientas pesetas.

Un corral con tinada, de veinte metros cuadrados próximamente, en la calle de Guardo en dicho pueblo de Villalafuente, y linda derecha con casa de Teodoro Montes, izquierda

calle pública, espalda con solar de Eleuterio Bravo.

Una burra quincena de cinco cuartas de alzada, de pelo castaño.

Dos cerdos blancos de raza mixta, de dos meses.

Una máquina Singer, de zapatero; valuada en doscientas pesetas.

*Advertencias.*

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los inmuebles que salen á subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Saldaña á diecisiete de Enero de mil novecientos veintidos.—Teófilo Pajares.—El Secretario, Gregorio del Valle.

## Ayuntamientos

### Osornillo.

Don Braulio Diego Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Osornillo.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, correspondien al primero, segundo y tercer trimestre del año 1921-22, tendrá lugar en este término durante los días 26 y 27 del actual, por el Recaudador D. Conceso Martínez Pariente, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial; permanecerá abierta desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, advirtiendo que los contribuyentes que no lo verifiquen en expresado plazo, incurrirán en el apremio de primer grado conforme á la Instrucción vigente.

Osornillo 16 de Enero de 1922.—Braulio Diego.

### Villanueva del Rebollar.

Don Victorino Viguera Martínez, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad en sus dos partes personal y real, formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio de 1921 á 22, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva del Rebollar dieciocho de Enero de mil novecientos veintidos.—Victorino Viguera.

Imprenta provincial.